

INFORME SECRETARIAL. Cali, noviembre 04 del 2021, A despacho la presente demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RARA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1694
Radicación nro. 2021-0301-00

Cali, 16 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Ha presentado la señora LINA MARCELA MENDOZA RENDON por medio de apoderado judicial, demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, que fuera constituida a su favor, el de su compañero permanente WILLIAM ESCOBAR GARZON y de los hijos menores de edad D.A ESCOBAR ESCOBAR, J.D ESCOBAR ESCOBAR y M.A ESCOBAR MENDOZA.
2. La demanda reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 24, 368, 577 y siguientes del C.G.P., concordante con lo normado en la Ley 70/31 y la Ley 495/99, pues se acompaña con los anexos requeridos: Poder conferido con el que actúa el apoderado judicial, Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria, Escritura Pública y Registros Civiles de Nacimiento de los Menores de edad.
3. Teniendo en cuenta que dentro de la demanda se señala que el señor WILLIAM ESCOBAR GARZON es el compañero permanente de la demandante, además padre de los menores de edad a favor del cual se constituyó el Patrimonio Familiar, se requerirá a la parte actora para que lo vincule a este proceso. (Artículo 61 de CGP)
4. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, en el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.**

SEGUNDO: **VINCULAR** a la actuación como al señor WILLIAM ESCOBAR GARZON compañero permanente de la demandante.

- TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para **NOTIFIQUE** al señor WILLIAM ESCOBAR GARZON de esta providencia y la presente actuación.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la Procuradora delegada del Ministerio Público y la Defensora de Familia adscrita ante el Juzgado.
- QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d962459b6389a00db2b3d3ddc9b39405f18d5d86093c5224b8c8aff813be86**

Documento generado en 16/11/2021 04:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>